



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DETALLE
1.	2017-00353	EJECUTIVO	PAULA CRISTINA HENAO CIFUENTES	CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ	5/8/2020	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2.	2018-00224	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES-	MIRIAM ESTELA MARTÍNEZ GIRALDO	ALEJANDRO OSORIO VERA	10/8/2020	DESIGNA CURADOR
3.	2018-00487	SUCESIÓN	BEATRIZ HELENA RESTREPO PALACIO Y OTROS	JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIA BOTERO CARDONA	5/8/2020	DA TRASLADO INCIDENTE. ART.129 CGP
4.	2019-00264	VERBAL-PRIVACIÓN DE PATRIA P	COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CEJA	CRSITIAN ARLEY MONTOYA MORALES	10/8/2020	REPROGRAMA AUDIENCIA
5.	2019-00479	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES	OLGA ISABEL GIRALDO OROZCO	MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO	10/8/2020	ORDENA OFICIAR

6.	2020-00066	LIQUIDATORIO	NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON Y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAHA		06/8/2020	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN.
7.	2020-00068	VERBAL SUMARIO- DISMINUCIÓN DE CUOTA-	HAROLD CALLE CANO	NATALIA CARDONA GOMEZ	10/8/2020	INCORPORA, REQUIERE
8.	2020-00089	VERBAL SUMARIO-	MARTHA CECILIA CARDONA CARMONACOMISARIA DE FAMILIA, ACTUANDO EN INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR SR Y	ANDRES FELIPE RESTREPO PAVAS	5/8/2020	SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. REQUIERE
9.	2020-00117	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DIVORIO MUTUO ACUERDO-	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ DE LEÓN Y NATALIA ANDREA LÓPEZ OSPINA		6/8/2020	ADMITE DEMANDA
10.	2020-00125	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA CLARA DURANGO ZULUAGA	YEISON DURANGO ZULETA	6/8/2020	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 45

HOY, 12 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	0567
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA CRISTINA HENAO CIFUENTES
DEMANDADO:	CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ
RADICADO:	053763184001 - 2017 – 0035300
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a realizar el trámite que en derecho corresponde en el presente asunto.

Mediante auto del día 31 de julio de 2018, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 31 de julio de 2020, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 45 hoy 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ CAMPO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0197

SEÑOR PAGADOR
POLCIA NACIONAL
TALENTO HUMANO

REFERENCIA. Levantamiento de embargo
ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 053763184001 2017 – 0035300
DEMANDANTE: PAULA CRISTINA HENAO CIFUENTES
C.C. Nro. 1.040.030.185
DEMANDADO: CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ
C.C.. Nro. 7.368.128

Mediante el presente, me permito comunicarles que por auto de la fecha se ordenó levantar la medida de embargo, que recae sobre el salario que percibe el señor CESAR RODOLFO CABARCAS BENITEZ, por parte de su entidad; medida comunicada a través del oficio N° 759 del 31 de julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.571
Radicado	0537631840012018-00224-00
Proceso	Divorcio Contencioso
Demandante	Miriam Estela Martínez Giraldo
Demandado	Alejandro Osorio Vera
Asunto	Designa curador Ad litem al demandado

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y sin que el demandado haya acudido al proceso, se procede a designar curador *ad litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa al Dr. LUIS ADRIÁN CHICA RÍOS, como curador *ad litem* del demandado señor Alejandro Osorio Vera el auxiliar de la justicia se localiza en la Carrera 17 # 15-51 del municipio de La Ceja, Antioquia Tel. 553 08 31, Celular 311 789 00 50, e. mail: chicarios7196@hotmail.com, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°45 hoy 12 de agosto de
2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.0569
Radicado	05376318400120180048700
Proceso	Sucesión doble intestada
Demandante	Beatriz Helena Restrepo Palacio y otros
Causantes	Juan de Dios Restrepo Botero y Rosa Emilia Botero Cardona
Asunto	Incidente de objeción al trabajo de partición

Dentro del término del traslado de partición y adjudicación de bienes presentada por el auxiliar de la justicia designado para tal fin, en el proceso de sucesión, el apoderado de los herederos OCTAVIO DE JESUS, SAMUEL DE JESUS, LIBARDO DE JESUS y MARIA INES BOTERO CARDONA, presentó escrito de objeción a esta, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre incidente de objeción al trabajo de partición y adjudicación, dentro del presente asunto, corriéndose traslado por el término de tres (03) días, a las partes, para que se pronuncien sobre la referida objeción.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 45 hoy 12 de agosto de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que en el presente proceso se programó fecha para la realización de audiencia de “Instrucción y Juzgamiento” para el 27 de abril de los cursantes, diligencia que no se pudo realizar a causa de la Pandemia por tanto la diligencia se encuentra pendiente de reprogramar. A su despacho señoría para proveer. Julio 27 de 2020.

JUAN CARLO SARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, agosto diez (10) de dos mil veinte(2020)

AUTO DE SUSTANCIACION	548
PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	COMISARÌA DE FAMILIA DE LA CEJA
DEMANDADO	CRSITIAN ARLEY MONTOYA MORALES
ASUNTO	FIJA FECHA PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIA
RADICADO No.	053763184001 2019-00264

Se infiere de la constancia que precede, que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para realizar audiencia de concentrada , teniendo en cuenta lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de la presente anualidad; términos que habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se reprogramará audiencia de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, para el día 23 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft “Teams” y se insta a la parte actora a que aporte de manera oportuna al despacho los correos electrónicos y demás datos que posibiliten la concurrencia virtual de los testigos a la diligencia.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados N°45 hoy 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.577
Radicado	05376318400120190047900
Proceso	Verbal- Cesación efectos civiles-
Asunto	Ordena Oficiar

Atendiendo al memorial que antecede suscrito por la parte demandante donde informa que el demandado le manifestó no tener los recursos electrónicos para conectarse a la audiencia del próximo 02 de septiembre de 2020 a las 02:00 p.m, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2° del art.2° del Decreto 806 de 2020¹ se ordenará oficiar a la Personería del Municipio de Medellín, teniendo en cuenta que esa municipalidad es el domicilio del demandado, para que se sirva prestar apoyo en la conexión a la audiencia virtual del día señalado a través de la plataformas MISCROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°45 hoy 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

¹ “Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO
SOLCITANTES	NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAVA
RADICADO	05376-31-84-001-2020-00006-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	CONSECUTIVO GENERAL NRO.0075 Y ESPECÍFICO NRO. 0004
TEMAS Y SUBTEMAS	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAVA.

I.ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 20 de Enero de 2020, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo de NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAVA, disponiéndose darle el trámite consagrado en los artículos 523 y concordantes del C. G del P.

Aportada la publicación de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl.43-44), vencidos los términos se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a cabo el 3 de agosto de 2020.



La apoderada de los interesados, previa autorización del Despacho, presentó su trabajo de partición, el cual una vez revisado se encuentra ajustado a las normas que regulan el asunto.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico. Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatorio de sociedad conyugal por lo que deberá el Despacho asegurarse que el proceso de partición se ajuste al mandato de la ley 28 de 1932 y demás artículos concordantes de la normatividad del Código Civil y el Código General del Proceso.

2.2. Presupuestos procesales. Revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para proferir auto que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatorio ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar.

2.3. Del proceso de liquidación de la sociedad conyugal. El artículo 1º de la ley 28 de 1932 señala que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.

Por su parte el art.4 de la ley de citas señala que: En el caso de liquidación de que trata el artículo 1o. de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.



III.CASO CONCRETO.

La legitimación en la causa se estableció con el registro civil de matrimonio donde se asentó, la providencia del 10 de octubre de 2019, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio, obrante a folio 9-10 del expediente.

No observándose por el despacho vicios que puedan invalidar lo actuado, y encontrando el trabajo de partición ajustado a derecho, a los inventarios y avalúos y conforme a las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1781 y ss. Del C.C., es procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de los bienes sociales, presentada por la apoderada de los interesados, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo de NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON con C.C. 15.381.583 y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAVA con C.C. 22.118.442.

SEGUNDO: Se declara liquidada la sociedad CONYUGAL que por el hecho del matrimonio de NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAVA, se había conformado.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la partición y adjudicación de los bienes de NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON con C.C. 15.381.583 y CARMEN LILIANA SEVILLANO NOHAVA con C.C. 22.118.442, junto con este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia.



CUARTO: Líbrese oficio a la Notaría Primera de Bello – Antioquia, para que se inscriba este fallo, en el registro de matrimonio indicativo Serial 05421471 y en el de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges de estar allí registrados.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 45 hoy 12 de agosto de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 585
Radicado	0537631840012020006800
Proceso	Verbal Sumario -Disminución de cuota-
Asunto	Incorpora

En primer lugar se incorpora al expediente la constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal que dice haber remitido la parte demandante a la demandada el 02 de marzo de 2020, sin embargo se tiene que dicho trámite no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que con ocasión a la promulgación del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el régimen de notificaciones fue modificado y en consecuencia ya no hay lugar a la notificación por aviso contemplada en el art. 292 del C. G del P.

En consecuencia deberá la parte demandante proceder con la notificación remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la dirección reportada en la demanda de conformidad con el art. 6 del decreto mencionado, o de conocer el correo electrónico de la señora Natalia Cardona Gómez, representante legal de la menor, deberá hacer la respectiva manifestación consagrada en el inciso 2° del art. 8° del decreto de citas.

En segundo lugar se incorpora al expediente los recibos de consignación de una cuota alimentaria de la menor Sofia Calle Cardona, no obstante y como el despacho no tiene información sobre que esa efectivamente sea el número de cuenta de la menor, dichos documentos no podrán tenerse en cuenta y en todo caso se advierte que los mismos deberán ser aportados al proceso ejecutivo que por cuota alimentaria tienen aún hoy vigente el demandado, con radicado 2018-00122 en este mismo Despacho.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
N°45 hoy 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	0572
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00117-00
SOLICITANTES	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ DE LEÓN y NATALIA ANDREA LÓPEZ OSPINA

Subsanados los requisitos exigidos en proveído del 23 de julio de 2020, procede este despacho a ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por mutuo acuerdo, instaurada por GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ DE LEÓN y NATALIA ANDREA LÓPEZ OSPINA

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: Por lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°45 hoy 12 de agosto de
2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, seis (6) de agosto dos mil veinte (2020)

consecutivo	No. 41
Radicado	05376318400120200012500
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar en la demanda, la dirección física y electrónica del apoderado de la demandante.
2. De conformidad con el art. 6 del mencionado decreto, deberá acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al ejecutado por canal digital, y si lo desconoce, acreditar su envío físico.
3. Deberá aportar nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del citado decreto.
4. Se debe allegar copia de la sentencia contentiva de la obligación a cargo del demandado mencionada en el hecho séptimo del escrito de demanda y que sería el título ejecutivo para el proceso que pretende adelantar.

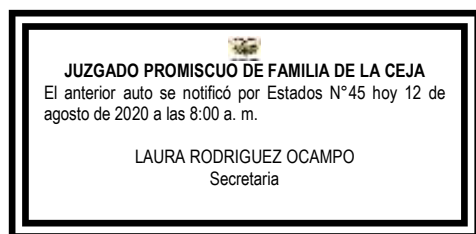


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

De conformidad con el artículo 6 ibidem, deberá remitir simultáneamente el escrito de subsanación de los defectos antes señalados al ejecutado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA